

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 1 de diciembre de 2022. A Despacho de la señora juez el presente proceso informando que, la parte demandante no dio contestación al requerimiento realizado por medio de auto del 29 de agosto de 2022.

Sírvase proveer ,

ANDREA LÓPEZ GARCÍA
Sustanciadora

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

Manizales, Caldas, primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**
RADICADO : **1700140030102022-00208-00**
DEMANDANTE : **GUILLERMO ARISTIZABAL OSSA**
DEMANDADO : **JUAN JOSÉ ARBELAEZ BARAHONA**
NOHORA LUZ BARAHONA LONDOÑO
GLORIA LUCÍA DÍAZ DÍAZ

Auto # 1271-2022

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se tiene que a través de auto fechado el 3 de mayo de 2022, se decretó la medida que a continuación se cita:

“PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 282-21022 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, Quindío, y Ficha Catastral Nro. 631300100000005920001000000000, de propiedad de la señora **NOHORA LUZ BARAHONA LONDOÑO** con cédula Nro. 24.574.599.

LÍBRENSE los correspondientes oficios a la entidad referenciada, a través del correo electrónicoofiregiscalarca@supernotariado.gov.co , para los fines pertinentes.”

Por lo anterior, al ser comunicado el decreto de la medida a la Oficina de Registros Públicos de Calarcá, remitió nota devolutiva el 10 de agosto de 2022 por medio de la cual indicó que se inadmitía el registro de la medida por cuanto el plazo para el pago límite había vencido.

De conformidad con lo anterior, se profirió auto el 29 de agosto de 2022 por medio del cual se requirió a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días procediera con el perfeccionamiento de la medida, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P., declarando el desistimiento tácito de la medida, como se puede evidenciar ha transcurrido más del término concedido a la parte sin que haya acatado el requerimiento efectuado por el Despacho, lo que no ha permitido el avance del proceso.

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmp10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

Como soporte de la inobservancia de la parte ante el requerimiento realizado por esta célula judicial se observa en el expediente virtual que, el día 21 de noviembre de 2022 la Oficina de Registros Públicos de Calarcá, allegó nueva nota devolutiva por medio de la cual expuso que no se pagó el mayor valor por lo cual no fue posible la inscripción de la medida en el inmueble con folio de matrícula inmobiliario Nro. 282-21022.

En consecuencia, se dará aplicación al artículo 317 del C.G.P., disponiéndose el desistimiento tácito frente a la medida cautelar, por lo cual se ordenará el levantamiento de las medidas decretadas sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliario nro. 282-21022 mediante auto del 3 de mayo de 2022; por lo cual se ordenará que por secretaría se expida oficio dirigido a la Oficina de Registros Públicos de Calarcá, Quindío, comunicando la cancelación del oficio 323 del 19 de mayo de 2022.

Conforme a lo anterior y no habiendo más medidas pendientes por perfeccionar, se requerirá a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días adelante las gestiones necesarias para la efectiva notificación a la parte demandada, debiendo allegar prueba de su gestión so pena de decretar desistimiento tácito del proceso conforme lo dispuesto en el artículo 317 ídem.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que ha operado **EL DESISTIMIENTO TÁCITO** en cuanto a la medida cautelar decretada en auto del 3 de mayo de 2022, solicitada por el señor **GUILLERMO ARISTIZABAL OSSA**, en contra de la señora **NOHORA LUZ BARAHONA LONDOÑO**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar ordenada a través de auto del 3 de mayo de 2022, por medio de la cual se dispuso **“DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 282-21022 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, Quindío, y Ficha Catastral Nro. 631300100000005920001000000000, de propiedad de la señora NOHORA LUZ BARAHONA LONDOÑO con cédula Nro. 24.574.599.”** por haberse dado las circunstancias previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Se ordena que por secretaría se expida oficio dirigido a la Oficina de Registros Públicos de Calarcá, Quindío, comunicando la cancelación del oficio 323 del 19 de mayo de 2022.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días adelante las gestiones necesarias para la efectiva notificación a la parte demandada, debiendo allegar prueba de su gestión so pena de decretar desistimiento tácito del proceso conforme lo dispuesto en el artículo 317 ídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 206 el 2 de diciembre de 2022
Secretaría